

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a	0,45	ptas.	linea.
Los de subastas, a.	0,35	»	»
Los de prendadas, a.	0,15	»	»
Los demás no determinados, a	0,30	»	»

El pago adelantado y en Santander.

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Real decreto de 7 de febrero de 1908 dispuso una nueva organización de las Juntas locales de primera enseñanza para funcionar desde 1.º de abril siguiente, preceptuando que en las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 almas las compusieran:

- 1.º El Alcalde-Presidente.
- 2.º El Inspector de Sanidad.
- 3.º Dos Concejales del Ayuntamiento designados por el mismo.
- 4.º El Arquitecto municipal donde le hubiere, y allí donde haya más de uno el que el Ayuntamiento designe.
- 5.º El Cura párroco que designe el diocesano.
- 6.º Un maestro de Escuela pública y otro de Escuela privada con título profesional, propuestos en ternas respectivamente por los maestros de las Escuelas públicas y privadas y nombrados por el Alcalde-Presidente.
- 7.º Dos padres y dos madres de familia propuestos por el Alcalde-Presidente y nombrados por el Gobernador civil de la provincia, siendo circunstancia digna de tenerse en cuenta la de tener hijos recibiendo la primera enseñanza en las escuelas de la localidad y que en las poblacio-

nes que no sean capitales de provincia, y cuyo vecindario no llegue a 40.000 almas se constituyan del modo siguiente:

- 1.º El Alcalde-Presidente.
- 2.º Dos Concejales del Ayuntamiento designados por el mismo.
- 3.º El Inspector de Sanidad municipal.
- 4.º Dos padres y dos madres de familia nombrados en la forma mencionada en el caso anterior.
- 5.º El Cura párroco, y donde hubiere más de uno, el que designe el Diocesano.
- 6.º Un farmacéutico de la localidad donde le hubiere, y donde haya más de uno el que designe el Ayuntamiento.
- 7.º Un Maestro de Escuela pública en el caso de que la Corporación acordase dividirse en las Secciones Protectora y de Vigilancia de las Juntas locales nombrados previa propuesta en terna, por el Alcalde-Presidente, y caso de que sólo hubiere uno o dos el que nombre directamente el Alcalde.

El artículo 7 del mencionado Real decreto, dispone que cada cuatro años se renueve la mitad de los Vocales electivos, que podrán sin embargo ser reelegidos y que para la primera renovación cuatrienal se verificase durante el primer año del funcionamiento de las Juntas un sorteo, mediante el cual se determine los que hubieran de cesar en la primera renovación entre los Vocales electivos señalados con los números 3, 5, 6 y 7 en las Corporaciones de capitales de provincia, y de poblaciones de más de 10.000 almas, y de los números 2 y 4 a las de menos de 10.000 habitantes.

Sin duda por haberse dejado de celebrar el sorteo antes mencionado, no se ha remitido ni una sola propuesta para la renovación de las Juntas locales de primera enseñanza, y siendo preciso y urgente normalizar este servicio, he resuelto:

- 1.º Que en el plazo de diez días contados desde la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL se reúnan las Corporaciones de que se trata y verifiquen el sorteo que dispone el Real decreto de 7 de febrero de 1908.
- 2.º Que una vez hecho el sorteo, los señores Alcaldes-Presidentes dispongan seguidamente cuanto corresponda bien para hacerse las nuevas designaciones si fueren de las de la atribución suya, o del Ayuntamiento, o en otro caso, formular las precisas propuestas en terna para remitir a este Gobierno.
- 3.º Que precisamente en el plazo de 15 días contados también desde la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL se remita certificación del resultado del sorteo y noticia de las nuevas designaciones hechas por las autoridades y Corporaciones locales o en otro caso las corres-

pondientes propuestas en terna, cuidando de expresar siempre el nombre y dos apellidos del nombrado o propuesto.

4.º Que las nuevas Juntas locales aunque constituidas por virtud de la renovación de que se trata, se consideren a los efectos de la duración de los cargos en funciones desde 1.º de enero de este año.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la inteligencia de que en otro caso se les hará responsables de la prolongación de funciones de las actuales Juntas locales.

Santander 27 de marzo de 1912.—El Gobernador, *Luis Fuentes*. 25-1063

Junta provincial de Instrucción Pública de Santander

Siendo preciso formar una nueva lista de aspirantes a interinidades de Escuelas públicas de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 15 de abril de 1910, los señores maestros y maestras que deseen desempeñar Escuelas en tal concepto presentarán en la Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro del plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, instancia dirigida a esta Presidencia debidamente documentada, solicitando ser nombrados para Escuelas que vaquen.

Para ser nombrado maestro interino de Escuela pública se requiere, además de la condición de ser español, la de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y poseer el título correspondiente a la vacante, o, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo. Sólo a falta de aspirantes que no hayan cumplido 21 años podrán ser nombrados los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados.

Los aspirantes que tengan ya prestados servicios interinos acompañarán a su instancia la hoja de méritos y servicios con los justificantes necesarios, a fin de comprobar todos los que aleguen, así como también la edad por medio de la partida de nacimiento legalizada.

Los que no tengan prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos expedido por el Secretario de la Junta provincial. Para expedir este documento presentarán los maestros en la Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes certificación de nacimiento debidamente legalizada, certificación de Registro de penados y rebeldes, título profesional o certificación de haber hecho el pago de los derechos del mismo, etcétera, etc.

También se acompañará a cada expediente una cubierta o carpeta en la que se hará constar con la debida claridad el nombre del aspirante, su domicilio o punto de su habitual residencia, y la suma de tiempos que determina su preferencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en el Magisterio público como auxiliar gratuito, como interino o sustituto, siempre que no tenga nota desfavorable.

2.ª Tiempo de estudios correspondiente al título de maestro que tenga el aspirante.

3.ª Tiempo de estudios en otras carreras cuando el aspirante pueda aducir alguno.

4.ª Oposiciones aprobadas a Escuelas públicas contándose seis meses por cada oposición.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen los diferentes conceptos, y consignarán claramente la suma de todos los tiempos.

Serán excluidos de la relación de aspirantes los que dentro del plazo no presenten completa su documentación, así como se les adjudicará la plaza que les corresponda a aquellos que en sus instancias no señalen la Escuela que soliciten desempeñar.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos correspondientes.

Santander 1.º de abril de 1912.—El Gobernador-Presidente, *Luis Fuentes*.—El Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, *Nicolás Arias Andreu*. 25-1062

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Desde que empezó a regir la vigente ley de justicia municipal ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterios que se observaba en la sustanciación de las competencias por inhibitoria suscitadas en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales, otras lo eran por los Jueces sin la asistencia de los Adjuntos.

La repetición de casos en que se advierte tal divergencia, la circunstancia de haber sido declaradas mal formadas algunas de ellas con vario criterio y la indudable conveniencia de que la ley sea uniformemente aplicada en toda la Nación, han decidido a esta Fiscalía a interesar del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término a este estado de cosas que en nada favorecía a la administración de justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto, en los casos que recientemente se han presentado, ha planteado esta cuestión absteniéndose de emitir dictámen respecto al fondo de la competencia y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar a decidirla siempre que no se hubiera sustanciado por los tribunales municipales correspondientes y la Sala de lo civil de este Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen fiscal, en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes en dos de los incidentes sometidos a su resolución ha declarado textualmente:

» Considerando, que si bien esta Sala desde 1.º de enero de 1908 en que empezó a regir la ley de justicia municipal, viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios verbales y sustanciadas, unas veces con la intervención de todos los elementos que integran el Tribunal municipal, y otras y más generalmente de los Jueces que lo presiden por sí solos, sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre los distintos Tribunales de la Nación, las repetidas pretensiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido y principalmente la repetición de casos en que se advierte dicha diferencia, obligan a nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha ley.

Considerando, que a las resoluciones que dictan los Jueces o Tribunales contendientes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo porque por medio de ellas se atribuyen o delimitan el conocimiento de un asunto determinado, y así otorga la ley en su caso el recurso de casación, ya por infracción de la ley, ya por quebrantamiento de forma, según los arts. 1692 y 1693 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando, que esto supuesto, cuando la contienda se produce respecto a juicios verbales de que conoce la justicia municipal, deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales de cuya jurisdicción se trata y no el Juez municipal solo al que únicamente concede el art. 16 de la ley de 5 de agosto de 1907 funciones instructoras entre las que no se encuentran las referentes a las competencias, especialmente mencionadas en el párrafo 3.º del

art. 21 de aquella, debiendo entenderse en este sentido reformado el núm. 1.º del 80 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando, que en su virtud tanto el Juez municipal de... como el de... al promoverse la inhibitoria o recibir respectivamente el requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último han debido proceder en la forma prescrita por los arts. 22 y 23 de la repetida ley de 5 de agosto con las modificaciones que, dada la naturaleza especial del procedimiento, requieren los 84, párrafo 2.º y siguientes de dicha ley procesal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no ha lugar a decidirla; devuélvase las actuaciones remitidas a los correspondientes Juzgados para que procedan con arreglo a derecho sin hacer declaración sobre costas.»

Resuelta de este modo la duda suscitada, ya no es posible consentir que la sustanciación de los conflictos de esta clase dentro de la jurisdicción ordinaria obedezca a otro criterio y a este debe ajustarse estrictamente el Ministerio fiscal sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencia de los Tribunales por la que está especialmente encargado de velar.

Del recibo de la presente y de haber dado noticia de la misma a sus auxiliares se servirá darme inmediato aviso, disponiendo al propio tiempo que se publique en el «BOLETÍN OFICIAL» de esa provincia, del que oportunamente me remitirá un ejemplar, a fin de que llegué a conocimiento de los Fiscales municipales, previniéndoles que se ajusten a lo resuelto y no consientan que en los incidentes de competencia que se susciten deje de conocer el Tribunal municipal respectivo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 30 de marzo de 1912.—*Andrés Tornos*.

Sr. Fiscal de la Audiencia de Santander. 26-1073

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los Recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señaladas en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos, y de cinco para la Capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los Recaudadores de las respectivas zonas los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 29 de marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Becerro*. 25-1065

Distrito forestal de Santander

DESLINDE.—ANUNCIO

En uso de las facultades que me confiere la regla 5.ª de la Real orden de 25 de septiembre de 1905 y artículo 20 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en relación con el 5 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde los montes números 370, 371 y 372 del catálogo de los de interés general en esta provincia, denominados «Dehesa Escobosa y Ballabanto», «Dehesa Espraza y otros» y «Valosa Ozaniel y Tablada», propios, respectivamente, de los pueblos de Entrambasmestas, Resconorio y San Andrés y San Miguel, sitios todos en el término municipal de Luena.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes la operación del apeo pueda interesar, advirtiéndole que, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, los dueños de fincas particulares enclavadas en expresados montes o con ellos colindantes no podrán, desde la fecha de la publicación del presente anuncio, hacer en ellas corta alguna de árboles en toda la extensión que en cada caso se señale por un ingeniero afecto a este Distrito, y que para ejecutar cualquier otro aprovechamiento que no sea el de corta de árboles habrán de llenarse previamente los requisitos exigidos por el artículo 42 del mismo Reglamento.

Santander 2 de abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Agustín de Hornedo*. 26-1080

En uso de las facultades que me confiere la regla 5.ª de la Real orden de 25 de septiembre de 1905 y artículo 20 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en relación con el 5 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde los montes números 374, 375, 376 y 377 del catálogo de los de interés general en esta provincia, denominados «Aldano», «La Lastra», «Río Troja» y «El Ronquillo», propios del pueblo de San Pedro del Romeral, Ayuntamiento del mismo nombre y radicantes en el mismo término municipal.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes la operación del apeo pueda interesar, advirtiéndole que, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, los dueños de fincas particulares enclavadas en expresados montes o con ellos colindantes no podrán, desde la fecha de la publicación del presente anuncio, hacer en ellas corta alguna de árboles en toda la extensión que en cada caso se señale por un ingeniero afecto al Distrito, y que para ejecutar cualquier otro aprovechamiento que no sea el de la corta de árboles habrán de llenarse previamente los requisitos exigidos por el artículo 42 del mismo Reglamento.

Santander 2 de abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Agustín de Hornedo*. 25-1081

Elecciones de Senadores

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Concejales

- Don Francisco González de Linares y Fernández.
- » Luis Campuzano Escalante.
 - » Bonifacio González Linares.
 - » Pedro González Díaz.
 - » José Alvarreal Gutiérrez.
 - » José Jiménez González.
 - » Anonio Pardo Díaz.
 - » José Santos González.
 - » Agustín González Laguillo.

Mayores contribuyentes

- Don Máximo Fernández Cavada.
- » José García del Rivero y Salmones.
 - » Antonio Toca Pereda.
 - » Pedro Fernández Cavada.
 - » Serapio García Toca.
 - » José Gutiérrez Quijano y García.
 - » Bernardino González Díaz.
 - » Antonio González del Rivero.
 - » José González de Linares y Mazón.
 - » Manuel González Pelayo.
 - » Joaquín Alvarreal García.
 - » Miguel Gutiérrez Quijano y García.
 - » Francisco Díaz de la Bárcena.
 - » Joaquín Fernández Mazón.
 - » Ceferino Díaz de la Bárcena.
 - » Alejandro Menéndez Galán.
 - » Cesáreo Montes Marcilla.
 - » Manuel García Salmones.
 - » Eulogio González Quijano.
 - » Manuel Ruiz García.
 - » Emilio Laguillo García.
 - » Manuel García Quijano.
 - » Enrique García del Rivero.
 - » Benito García Lago.
 - » Joaquín Fernández Cavada.
 - » José González Díaz.
 - » José Díaz Fuentes y Fernández.
 - » Pedro Laguillo Fernández.
 - » Juan Terán Montes.
 - » Juan Revuelta Pérez.
 - » José González Cavada.
 - » José Manuel Gómez García.
 - » Joaquín Campuzano Caballero.
 - » Guillermo López Gómez.
 - » Bautista Fernández Corral.
 - » Domingo González Cavada.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En San Felices de Buena a 1.º de enero de 1912.—El Alcalde, *Pedro G. Linares*.—El Secretario, *José Linares*.
371-400

AYUNTAMIENTO DE SARO

Lista electoral definitiva de los señores Concejales de dicho Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes con derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877:

Señores Concejales

- Don Ambrosio Ortiz Obregón.
- » Manuel Cobo Saro.
 - » Tomás Gutiérrez Diego.
 - » Cándido Penagos Gómez.

- Don Fulgencio Concha Ruiz.
- » Manuel Ortiz Pardo.
 - » Ricardo Gómez Fernández.

Mayores contribuyentes

- Don José María Laso Abascal.
- » Alejo Puente Madrazo.
 - » Faustino Carrera Torre.
 - » Manuel Gómez Ruiz.
 - » Pedro Pérez Acebo.
 - » José María Ruiz Diego.
 - » Ildefonso Amo Peláez.
 - » Tomás Ruiz Cobo.
 - » Severino Cobo Laso.
 - » Manuel Obregón Cobo.
 - » Manuel Abascal Diego.
 - » Ramón Fernández Prado.
 - » Esteban Ruiz Gómez.
 - » Manuel Gutiérrez Obregón.
 - » Ángel Cobo Gómez.
 - » José Fernández Gómez.
 - » Santiago Cano Acebo.
 - » Juan Cobo Güemes.
 - » Leopoldo Fernández Pérez.
 - » José de la Concha Pérez.
 - » Pedro Cobo Pardo.
 - » Andrés García Cobo.
 - » Domingo Cobo y Cobo.
 - » Manuel Fernández Ortiz.
 - » Daniel G. de Barreda.
 - » Hermenegildo Cuesta Miñagorri.
 - » Gregorio Rueda Fernández.
 - » Antonio Trueba Pérez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente, visada por el señor Alcalde en Saro a quince de febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, *José María Laso*.—V.º B.º, el Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.
11-801

—=—

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales

- Don Juan Madrazo García.
- » Manuel Inchauspe Santos.
 - » Domingo Feruández Maza.
 - » Emeterio Gómez Carcía.
 - » Miguel Peral Abascal.
 - » Juan Pardo Abascal.
 - » Juan Marjinez Gomez.
 - » José del Río Lavín.
 - » Luis Gómez García.

Mayores Contribuyentes

- Don Juan Madrazo Abascal.
- » Domingo Abascal Lavín.
 - » Antonino Herran Ruiz.
 - » Juan Pellón Ruigómez.
 - » Francisco Gómez Pardo.
 - » Juan Mazon Concha.
 - » Francisco Gómez Gómez.
 - » Domingo Ruiz Fernández.
 - » Esteban Sánchez Mantca.

Don Eugenio Huidobro Martínez.

- > Julio García Lavín.
- > Miguel Trueba Ruiz.
- > Nicasio Ruigómez Quintana.
- > José Pascual Ruiz.
- > Iñigo García Hoyo.
- > Estanislao Campa Gómez.
- > Felipe Pérez Martínez.
- > Hermenegildo Barquín Madrazo.
- > Emeterio Ruiz Trueba.
- > José Barquín Gómez.
- > Anselmo Ruiz Gómez.
- > Antonio Manteca García.
- > Bernardo Ruiz Barquín.
- > Fernando Lavín García.
- > Miguel Madrazo Gómez.
- > Daniel Alonso Gil.
- > Manuel Peral Maza.
- > Angel Aja Hazas.
- > Mateo López Trueba.
- > Andrés Regil García.
- > Lucas Canales Alonso.
- > Juan Solar Rosales.
- > Gregorio García Gómez.
- > Manuel Gómez Abascal.
- > Felipe Alvarado Trecilla.
- > Miguel Trueba Barquín.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Arredondo a 28 de enero de 1912.—El Secretario, *Nicolás Ruigómez*.—El Alcalde, *Juan Madrazo*.

371-397

—=—

AYUNTAMIENTO DE CORVERA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

Don Luis García Palazuelos.

- > José Ibáñez Gómez.
- > Tomás Revuelta Juárez.
- > Alejandro Rueda Portilla.
- > Eugenio Herrero González.
- > Joaquín Rueda Riancho.
- > José López González.
- > Cándido García y Gutiérrez.
- > Luis Ortiz Corvera.
- > Cosme de la Torre y García.

Mayores Contribuyentes

Don Luciano Uría.

- > Manuel Díaz López.
- > José Corvera y Cavada.
- > Fernando Muñoz Ruiz Villegas.
- > Víctor Ordoñez.
- > Bautista Alonso Sigler.
- > Teófilo Espina Moro.
- > Agustín Rueda Villegas.
- > Manuel Revuelta López.
- > José González Ontaneda.
- > Francisco Pozas.
- > Antonio Collantes.

Don Isidoro Díaz Rebolledo.

- > Ireneo Ceballos.
- > Antonio Pelayo.
- > Juan Terán Ruiz.
- > Juan Martínez.
- > Narciso Pérez Camino.
- > Juan Obregón.
- > Miguel Obeso.
- > Aniceto Aguado.
- > Benito Gómez Ortiz.
- > Valentín Quintanal.
- > José Arce Muñoz.
- > Gumersindo Díaz Fernández.
- > Antonio Arias.
- > Gumersindo Riancho.
- > Nemesio Obeso y Carrera.
- > Ramón González Pacheco.
- > Plácido González Mora.
- > Jesús Gutiérrez Ruiz.
- > Ramón Lombilla.
- > Patricio Gutiérrez.
- > Leonardo Fernández.
- > Jesús Pérez.
- > Leonardo Martínez Conde.
- > Manuel Aguado.
- > Cayetano Arce Ortiz.
- > Cayetano Alonso Sigler.
- > Jos Concha Vallejo.

Corvera a 1.º de febrero de 1912.—El Alcalde, *Luis G.ª Palazuelos*. 371-395

—=—

AYUNTAMIENTO DE ARENAS

Don Bonifacio de la Rasilla y Ceballos, Secretario del Ayuntamiento de Arenas, certifico:

Que la lista de electores para Compromisarios, en la elección de Senadores, formada y aprobada por este Ayuntamiento para el presente año, la constituyen los señores siguientes:

Señores Concejales

Don Ezequiel Quijano Pedrosa.

- > Eliseo Rasilla Ceballos.
- > Adolfo Gutiérrez Gutiérrez.
- > Luis Castañeda Collantes.
- > Tiburcio García García.
- > José Vélez Fernández.
- > Ceferino Vélez Quijano.
- > José Quijano Castillo.
- > Domingo Fernández Pérez.
- > Vicente Ruiz Gutiérrez.

Mayores contribuyentes

Don Emeterio González Díaz.

- > Pedro Mesones Macho.
- > Luis Rasilla Villegas.
- > Bonifacio Rasilla Ceballos.
- > Leocadio Calderón Arce.
- > Juan Herrero Pelayo.
- > Mariano Ruiz Gutiérrez.
- > José Manuel Cieza Quijano.
- > Paulino González Rasilla.
- > Fernando Cieza Lloredo.
- > Nicolás Ríos Conde.
- > José Llera Vega.
- > Arsenio Lloredo Collantes.
- > Pedro Quevedo Fernández.
- > Isidro Tagle Fernández.
- > Patricio Gutiérrez Gutiérrez.
- > Federico Gutiérrez Gutiérrez.
- > Luis Gutiérrez Cieza.

- » Luis González Rasilla.
- » Pedro Fernández Ceballos.
- » Francisco Pernía Vélez.
- » Feliciano Quevedo Martínez.
- » Ramón Moraix Villarino.
- » Domingo Díaz Ruiz.
- » Eulogio León Muela.
- » Domingo Ríos Salaya.
- » Luis Cieza Terán.
- » José Ceballos Terán.
- » Vicente Castañeda Castillo.
- » Tomás Terán Rasilla.
- » Santiago González Collantes.
- » Saturnino Castillo Salas.
- » Gumersindo Bustamante Fernández.
- » Andrés Fernández Henestrosa.
- » Elías Fernández Sáiz.
- » Cipriano Merino Martínez.
- » Ramón Herran Fernández.
- » Antonio Gutiérrez Riaño.
- » Leopoldo Marcos Gutiérrez.
- » Pedro Gutiérrez Collantes.

Y para su remisión al señor Gobernador de la provincia e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Arenas 22 de enero de 1912.—*Bonifacio de la Rasilla.*—V.º B.º El Alcalce, *Ezequiel Quijano.* 360-254

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Lista de electores para Compromisarios con derecho a la elección de senadores que se publica como definitiva por no haberse presentado reclamación alguna contra la misma durante los veinte días que ha permanecido expuesta al público a contar desde el 1.º de enero último conforme dispone la ley de 8 de febrero de 1877.

Señores Concejales

- Don Antonio Casanueva Zuvillaga.
- » José Campo Cantero.
 - » Faustino Pérez Velaz
 - » Hermenegildo Villanueva Gil.
 - » Diego Marroquin Villanueva.
 - » Calixto Gil Piedra.
 - » Francisco Ricondo Lazbal.
 - » José Arnilla Gil.
 - » Mariano González Cantero.

Mayores Contribuyentes.

- Don José Pérez del Collado.
- » Pablo Aguirre Conzález.
 - » Miguel Portilla Cantero.
 - » Atanasio Campillo Villanueva.
 - » Salvador Gilabert Bañuls.
 - » Sandalio López Díez.
 - » José Marañón Lus.
 - » Francisco López Collado.
 - » Miguel Avendaño Castillo.
 - » Evaristo Isequilla Pérez.
 - » Ciriaco Obarro Puyal.
 - » Siro Llanderal Collado.
 - » José Albo Tagle.
 - » Donato Arnilla Campillo.
 - » Bernardo Campo Pardo.
 - » Miguel Gándara Martínez.
 - » Constantino López Sotelo.
 - » Inocencio Gutiérrez Valles.
 - » Pablo Marañón Gándara.
 - » Francisco Abascal Ricondo.
 - » Marcelino Gil Martínez.

- Don Víctor Vallejo Fano.
- » Pelegrín Castillo Gándara.
 - » Emilio Rozas Campillo.
 - » Benjamín Zaballa Sierra.
 - » Ramón López Cantero.
 - » José Cantero Martínez.
 - » Angel Albo Castillo.
 - » José Fernández Mendina.
 - » Manuel Gutiérrez García.
 - » Clemente López Cantero.
 - » Cipriano Avendaño Portilla.
 - » Julio Marañón Gutiérrez.
 - » José Bravo Gonzalo.
 - » Eustaquio Abascal Pardo.
 - » Luciano Avendaño Candina.

Los nombres relacionados en la precedente lista corresponden bien y fielmente con su original.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL pongo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Liendo á 7 de febrero de 1912.—El Secretario, *José Pérez del Collado.*—V.º B.º, el Alcalde, *Antonino Casanueva.* 378-487

Ayuntamiento de Santoña

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de enero de 1912.

1.º de enero de 1912

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Ratificar el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre último.—Se procedió a la elección de cargos quedando constituido el Ayuntamiento. Celebrar una sesión por semana en los días lunes y hora de las diez y ocho.

8 de enero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Determinar los puestos que deben ocupar los señores Concejales.

Quedar enterada la Corporación de los nombramientos de Alcaldes pedáneos de los barrios del Dueso y Piedrahita.

Fijar en tres el número de Comisiones permanentes, siendo éstas de Hacienda, Fomento y Policía.

Proceder a la elección de los señores Concejales que han de formar las Comisiones.

Establecer un turno trimestral de señores Concejales, constituido por tres de éstos para la inspección de Consumos.

Establecer un turno semanal de un señor Concejal, para la inspección del matadero público.

Designar a los Concejales señores Herrera y Cabo para que representen al Ayuntamiento en la Junta local de Instrucción pública.

Aprobar la cuenta de jornales de la semana última.

Quedó enterada la Corporación de haberse efectuado varios ingresos en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta de ingresos y pagos verificados durante el mes de diciembre último.

Que por la Alcaldía se ejecute lo que proceda a fin de que el Concejal señor Fragua Interventor electo del Municipio se haga cargo de la Intervención.

La Corporación queda enterada de haberse aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario para 1912.

Autorizar a la Alcaldía para que resuelva sobre instancia presentada por el vecino Luis Arce.

Incluir en la lista de beneficencia del Municipio a la vecina pobre Emilia Herrero.

Conceder condicionalmente a don Vicente Guarte autorización para extraer arenas de las que sobran de la rasan-
te del Paseo de Pereda.

Establecer una rotación semanal de diez jornaleros, para las obras municipales.

Autorizar a la Alcaldía para que adquiera árboles con destino a la Alameda que se proyecta en la Plaza de Prin.

Adquirir por concurso la grava necesaria para el afirmado del camino del barrio de Piedrahita.

Desestimar una solicitud presentada por el vecino Nicomedes Torralvo.

Gratificar como en años anteriores a los carteros de la villa.

Impetrar del Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros proponga a S. M. el Rey (q. D. g.), el indulto de los desgraciados reos de Cullera.

Conceder dos meses de licencia al señor San Cifrián.

Consignar el agradecimiento de la Corporación, hacia los señores que han formado la Comisión que ha repartido juguetes a los niños de esta villa.

15 de enero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de jornales.

Que se proceda al pago de varias cuentas.

Emitir dictamen en el expediente que se tramita en la Ayudantía de este Puerto a instancia de don Apolinar Rozas Campillo.

Conceder a doña Marta Velarde autorización para cubrir un patio de su propiedad.

Pasar a informe de la Comisión de Policía las Instancias presentadas por Juana Gómez, Clotilde Camino e Isabel Virtu que solicitan su inclusión en las listas de Beneficencia del Ayuntamiento.

Adquirir por concurso el material necesario para el afirmado de la Plaza de Prin.

Nombrar a los Concejales señores Villarias y Fragua (don Manuel) para que formen parte de la Comisión de Municipalización de servicios.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Designar al Concejal señor Cabo para que forme parte de la Comisión de construcción de Escuelas.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento y Técnico-Municipal una solicitud presentada por don Carlos Negrete.

Adquirir una estufa de desinfección y organizar una brigada de obreros sanitaria, bajo la dirección del médico titular, técnico y practicante municipal.

Denegar lo interesado por don Gabriel Miguel que solicita se le cedan seis plantas de los viveros municipales.

Verificar la poda del arbolado público en la misma forma que en años anteriores.

22 de enero

Aprobar el acta de la anterior.

Abrobar la cuenta de jornales de la semana.

Ajudicar a don Alberto Crespo y don Rafael Peña el concurso para el suministro de materiales con destino a la Plaza de Prim y barrio de Piedrahita.

Que informe la Comisión de Fomento una instancia de doña Isabel Fórbida que solicita la venta de una parcela de terreno.

Incluir en las listas benéficas del Ayuntamiento a Juana Gómez, Clotilde Camino e Isabel Virtu.

Declarar definitiva la lista de las personas que gozan de derecho electoral para la votación de Compromisarios que han de tomar parte en las elecciones para Senadores.

Dar como buenas las pruebas presentadas en el expediente instruido por orden de la Comisión mixta sobre el

mozo del reemplazo de 1911 Anastasio Ceferino Pascual Pineda.

Ratificar el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 18 del actual.

Nombrar Comisionado que practique la entrega de mozos el día primero de febrero próximo al oficial de Secretaría don Ricardo Solana.

Satisfacer a don Claudio San Emeterio el importe de la garita construída frente al cuartel del Sur.

Que por el Síndico del Ayuntamiento se proceda a entablar la demanda oportuna en juicio verbal civil contra los herederos del señor Crespo a fin de reivindicarse los derechos del Municipio sobre el terreno que dicen ser de su propiedad.

Declarar hijo predilecto de esta villa al Teniente don José Morales, muerto gloriosamente en la campaña de Melilla.

Felicitar calurosamente al Capitán don Jacinto Rosés Gutiérrez por su heroico comportamiento en expresada campaña.

29 de enero

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de jornales de la semana.

Incluir en las listas de Beneficencia del Municipio al vecino José Martínez.

Ceder en venta a doña Isabel Firbida el terreno del monte comunal que tenía interesado.

La Corporación queda enterada de haberse efectuado varios ingresos en la Caja municipal.

Interesar del Excmo. señor Gobernador Militar de esta plaza, la concesión de local en el cuartel de San Miguel para la instalación de la parada de caballos sementales.

Autorizar a don José Urrozola para abrir dos huecos de puerta en la fábrica propiedad del señor Vela, sita en la calle de Ortiz, Otañes.

Adicionar a varias familias al padrón municipal.

Satisfacer a don José tuarte el importe del material facilitado para el arreglo de varias calles.

Dar por intervenidos los cargaremes y libramientos correspondientes a los ingresos y pagos del mes actual y autorizar a la alcaldía para efectuar las operaciones oportunas.

Autorizar a la Alcaldía para que gestione la adquisición de una máquina de escribir de la casa Yost.

Santoña 15 de febrero de 1912.—El Alcalde, *A. Ortiz Dou.*—El Secretario, *J. Elguera.* 4-710

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Diego Gómez Villar y su padre, domiciliado últimamente en Madrid, Ronda de Toledo número 12, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Instructor del Este, Santa Lucía, 1, 1.º, Santander, para reservarles las acciones en causa por infracción de la Ley de emigración, instruída por este Juzgado. 75-1068

Amancio Garrido Lledía, hijo de Aquilino y Amalia, natural de Herrera (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Herrera (Santander), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez Instructor don Luis Cabrera Warleta, Capitán del séptimo Regimiento Montado de Artillería de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 23 de marzo de 1912.—El Capitán Juez Instructor, *Luis Cabrera.* 25-1069

El señor Juez de Instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander; en providencia dictada en causa por estafa contra Vicente Sánchez Calleja, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día tres de mayo próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a las sesiones del juicio oral de dicha causa, y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Juan López Carmona, que vivió en la calle de Somorrostro, 2, bohardilla.

Santander 29 de marzo de 1912.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*. 25-1067

El señor Juez de Instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander; en providencia dictada en carta orden de la Audiencia provincial referente a causa por estafa contra Roseddo Tenésdlarti, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día diez de mayo próximo comparezca ante dicha Audiencia provincial de esta ciudad a las sesiones del juicio oral de dicha causa; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

María Inés Solano y Rita Medina que vivían en la Cuesta de Gibaja, núm. 4, piso 4.º.

Santander 28 de marzo de 1912.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*. 25-1066

Manuel Ajo Mazas, recluta destinado al Regimiento Infantería Alcántara núm. 58, natural de Solórzano, provincia de Santander, de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años de edad, estatura 1-634 milímetros, del reemplazo de 1911, domiciliado últimamente en Piña de Campos (Palencia), y a quien se le instruye expediente por falta de concentración a la Caja de Palencia núm. 91, para ser destinado a cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor del mismo Regimiento, Capitán don Enrique Ruiz del Portal.

Barcelona 21 de marzo de 1912.—*Enrique R. del Portal*. 25-1070

ANUNCIOS OFICIALES

Don Mariano Riaño Fernández, Juez municipal de Cillorigo.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado, se anuncian a concurso conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, pudiendo los que aspiren a ellas presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de este anuncio.

Los documentos que se han de acompañar son los que dispone el artículo 13 del Reglamento citado.

Dado en Cillorigo a 25 de marzo de 1912. *Mariano Riaño*.—P. S. M., *Regino García*. 23-1047

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco núm. 15.884, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están toma-

das las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 16 de marzo de 1912.—El Director gerente, *José M.ª G. de la Torre*.

Comp.ª Arrendataria de Tabacos

TRANSPORTES TERRESTRES

Se abre un concurso público para contratar los servicios de transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por R. O. de 15 de abril de 1907.

La duración de los contratos que se celebren será de cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo venidero.

Las proposiciones podrán presentarse, desde la publicación de este anuncio hasta el día 4 de mayo venidero, en las Representaciones de la Compañía en provincias, durante las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción a lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, la relación de los servicios a que los contratos hayan de referirse y la de los depósitos provisionales que, contra recibo, hayan de constituirse en las oficinas de las Representaciones para poder acudir al concurso, estarán a disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo siguiente:

Don . . . domiciliado en . . . según cédula personal número . . . de . . . clase, enterado de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los puntos que a continuación se expresan, se comprometo a encargarse de dichos servicios con estricta sujeción a las condiciones del pliego general aprobado por R. O. de 15 de abril de 1907, y a los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresado, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y centimos con relación al quintal métrico y por kilómetro, cuando la distancia sea superior a uno, y por recorrido total cuando sea inferior, en que el proponente se obligue a realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se comprometo a verificar los arrastres desde los almacenes a las respectivas estaciones del ferrocarril y puertos, o viceversa. Respecto a las proposiciones que se hagan para los transportes de efectos timbrados habrán de detallarse los servicios, partiendo desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital y desde ésta a cada uno de los almacenes de las subalternas de la provincia).

Las fianzas definitivas que, en su caso, hayan de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, con arreglo a lo dispuesto en la condición 17.ª del pliego general, se determinarán por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirán en la cantidad que, por término medio, se calcule que importa en un mes el servicio o servicios que se contraten.

Los pliegos presentados se abrirán el día 6 de mayo próximo, a las once de su mañana, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás a que haya lugar hasta la celebración, en su caso, de los contratos, conforme a lo prevenido en las reglas del concurso.

Madrid 1.º de abril de 1912.—El Secretario general, *Luis de Albacete*.